



# Colegio Odontológico del Perú

## JUNTA ELECTORAL NACIONAL

### RESOLUCIÓN N°008-2022-JEN-COP

#### **VISTOS:**

Que, el Decano Nacional ha convocado a elecciones complementarias del Colegio Odontológico del Perú, para el próximo domingo 15 de mayo del 2022.

Que, la Junta Electoral Nacional emitió su Resolución N°003-2022-JEN-COP en la que aprueba los lineamientos normativos para las elecciones complementarias del 15 de mayo del 2022.

Que, mediante solicitud del 09.03.2022 el C.D. Hugo Delgado Villalobos, sostiene la existencia presuntas "irregularidades" dentro del proceso electoral del Colegio Odontológico del Perú – Región Cusco, respecto a las elecciones complementarias del 15.05.2022, anexando documentos concernientes a su postulación.

Que, habiendo el C.D. Hugo Delgado Villalobos, en su condición de postulante a la elección de la Consejo Administrativo Regional, cuestionando el hecho de haber sido desestimado su lista de postulante, así como todo el proceso electoral que se viene desarrollando en el Colegio Odontológico del Perú – Región Cusco. Por tanto, la Junta Electoral Nacional del Odontológico del Perú, debe pronunciarse respecto a todos los cuestionamientos formulados, en aplicación al derecho de petición formulado por el C.D. Hugo Delgado Villalobos, en estricta sujeción a las normas y lineamientos que rigen para el proceso electoral complementarias del Colegio Odontológico del Perú.

Que, bajo este contexto, la Junta Electoral Nacional, procedió a solicitar toda la información correspondiente a la Junta Electoral Regional del Cusco, así como al Consejo Administrativo Nacional, con la finalidad de evaluar el proceso electoral en la región Cusco, a efectos emitir el pronunciamiento conforme a sus atribuciones como máximo ente electoral.

Que, mediante oficio N° 326.2022.JEN-COP del 10.03.2022, la Junta Electoral Nacional, deriva a la Junta Electoral Regional Cusco la documentación recibida por el Dr. Hugo Delgado Villalobos. Asimismo, se solicitó remitan vía correo electrónico los kits electorales de los 03 postulantes en su región, adjuntando los documentos proveídos en las diferentes etapas del proceso electoral.

**Presidente**  
Dr. Pedro Puerta Jaramá  
**Vice Presidente**  
Dr. Hernán Villena Martínez  
**Secretario**  
Dr. Rudy Díaz Vigil  
**Vocal**  
Dr. Carlos Miguel Ureta Rivero  
**Vocal**  
Dr. Fabián Félix Palomino Becerra

Calle Océano Ártico 261. Urb. Santa Constanza, Monterrico,  
Santiago de Surco.

**Teléfonos.:** (+511) 434-0969 / 435-6050  
**Anexo:** 108  
**RPM.:** # 990885650  
jen@cop.org.pe  
www.cop.org.pe



# Colegio Odontológico del Perú

## JUNTA ELECTORAL NACIONAL

Que, mediante correo electrónico del 12.03.2022, la JER Cusco remite la lista de adherencias de las 03 listas postulantes: C.D. Jessica Rivera Almeyda, C.D. Juan Pérez Andía y C.D. Hugo Delgado Villalobos.

Que, mediante correo electrónico del 12.03.2022, la JER Cusco remite los 03 kits electorales de los postulantes: C.D. Jessica Rivera Almeyda, C.D. Juan Pérez Andía y C.D. Hugo Delgado Villalobos.

Que, mediante correo electrónico del 12.03.2022, la JER Cusco remite los documentos de respuestas emitidos a las 03 listas postulantes, así como las resoluciones emitidas, indicando a la postulante C.D. Jessica Rivera Almeyda que ha obtenido 253 firmas de adherencias válidas, al C.D. Hugo Delgado Villalobos 251 firmas de adherencias válidas y al CD. Juan Pérez Andía 263 firmas de adherencias válidas.

Que, mediante correo electrónico del 12.03.2022, la JER Cusco remite los proveídos emitidos respecto a su proceso electoral.

Que, mediante oficio N° 326.2022.JEN-COP del 12.03.2022 la Junta Electoral Nacional solicita al Decano Nacional, que el área de sistemas realice la verificación del estado de habilidad de las firmas de adherentes a las listas de postulantes. Asimismo, se informe el reporte histórico de pagos de cuotas societarias de los integrantes de las tres listas postulantes, a fin de determinar la oportunidad y continuidad de pago en los semestres respectivos.

Que, el 15.03.2022 el área de Sistemas del Colegio Odontológico del Perú remite el informe sobre el análisis de adherencias de las tres listas de la región Cusco, así como el récord de pagos de cuotas societarias de los postulantes de las tres listas. De acuerdo a esta información se hizo el análisis respectivo sobre las adherencias de cada lista postulante, determinando lo siguiente: C.D. Jessica Rivera Almeyda 178 firmas de adherencias válidas, C.D. Hugo Delgado Villalobos 213 firmas de adherencias válidas y C.D. Juan Pérez Andía 174 firmas de adherencias válidas.

Que, mediante correo electrónico del 15.03.2022 la C.D. Jessica Rivera Almeyda envía carta solicitando se proceda de acuerdo a los lineamientos establecidos para el proceso electoral del 15.05.2022

**Presidente**  
Dr. Pedro Puerta Jarama  
**Vice Presidente**  
Dr. Hernán Villena Martínez  
**Secretario**  
Dr. Rudy Díaz Vigil  
**Vocal**  
Dr. Carlos Miguel Ureta Rivero  
**Vocal**  
Dr. Fabián Félix Palomino Becerra

Calle Océano Ártico 251. Urb. Santa Constanza, Monterrico,  
Santiago de Surco.

**Teléfonos.:** (+511) 434-0969 / 435-6050  
**Anexo:** 108  
**RPM.:** # 990885650  
jen@cop.org.pe  
www.cop.org.pe



# Colegio Odontológico del Perú

## JUNTA ELECTORAL NACIONAL

### CONSIDERANDOS:

Que, el numeral 1.1. del artículo 161° del Decreto Supremo N° 014-2021-SA, reglamento de la Ley N° 15251 modificada por la Ley N° 30699, señala que es función normativa y reguladora de la Junta Electoral Nacional, planificar, organizar, dirigir y controlar el proceso electoral a nivel nacional, por ello el proceso electoral nacional se encuentra a cargo de la Junta Electoral Nacional, como organismo autónomo dentro del Colegio Odontológico del Perú.

Que, el numeral 7 del artículo 216° del Decreto Supremo N° 014-2021-SA, reglamento de la Ley N° 15251 modificada por la Ley N° 30699, señala que es atribución de la Junta Electoral Nacional resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de las Juntas Electorales Regionales.

Que, el numeral 8 del artículo 216° del Decreto Supremo N° 014-2021-SA, reglamento de la Ley N° 15251 modificada por la Ley N° 30699, señala que la Junta Electoral Nacional resuelve en última instancia en materia electoral, siendo sus resoluciones son inapelables.

Que, el numeral 11 del artículo 216° del Decreto Supremo N° 014-2021-SA, reglamento de la Ley N° 15251 modificada por la Ley N° 30699, señala que es atribución de la Junta Electoral Nacional revisar de oficio las resoluciones de las Juntas Electorales Regionales.

Que, Junta Electoral Nacional, a continuación emitirá su pronunciamiento en relación al cuestionamiento del C.D. Hugo Delgado Villalobos, respecto a que no cumplió con los requisitos exigidos por el Reglamento. Sobre ello, la JER concluyó que no se encontraría hábil para continuar dentro del proceso electoral, toda vez que, consideró que no acreditó haber sido directivo del colegio, conforme así lo prevé el art. 16° inciso 1.5. del reglamento.

Que, analizada el acervo documentario, se advierte la copia de la partida registral N°11021819 de la zona registral N° X. sede Cusco, oficina registral Cusco, correspondiente al Colegio Odontológico Departamental Cusco. De la lectura de dicho instrumento público, se aprecia el reconocimiento e inscripción de varios consejos directivos, entre ellos el correspondiente al periodo 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2013, figurando como Decano el C.D. Yolinton Carpio Calderón; y, como cuarto vocal el C.D. Hugo Delgado Villalobos. La precitada información fue insertada a registros públicos

**Presidente**  
Dr. Pedro Puerta Jarama  
**Vice Presidente**  
Dr. Hernán Villena Martínez  
**Secretario**  
Dr. Rudy Díaz Vigil  
**Vocal**  
Dr. Carlos Miguel Ureta Rivero  
**Vocal**  
Dr. Fabián Félix Palomino Becerra

Calle Océano Ártico 261. Urb. Santa Constanza, Monterrico,  
Santiago de Surco.

**Teléfonos.:** (+511) 434-0969 / 435-6050  
**Anexo:** 108  
**RPM.:** # 990885650  
jen@cop.org.pe  
www.cop.org.pe



# Colegio Odontológico del Perú

## JUNTA ELECTORAL NACIONAL

en copia certificada el 16.04.2013, por notario público de Pisac- Cusco, C.D. Edie Figueroa Camacho.

Al respecto debemos precisar que el documento que se tuvo a la vista, fue insertado por notario público, lo cual tuvo a la vista el libro de actas del Colegio de Odontológico Departamental Cusco, por tanto, le otorga fecha cierta y legalidad a dicho acto. Asimismo, la copia literal de la partida registral en mención, constituye un instrumento público, el cual le otorga publicidad registral; consecuentemente es válido considerar que el Dr. Hugo Delgado Villalobos fue directivo del Colegio odontológico Cusco. Ahora bien, si bien es cierto, en la actual norma de nuestro gremio institucional los cargos directivos tienen otra nomenclatura, ello no descalifica la condición de directivo que haya tenido un agremiado; toda vez que lo que exige nuestra normatividad es que un agremiado haya ejercido cargo directivo, lo cual no se encuentra supeditado al nombre del cargo, sino al ejercicio real y efectivo que haya realizado dentro de la institución. En el presente caso, el C.D. Hugo Delgado Villalobos sí ejerció cargo directivo; circunstancia que se encuentra corroborado con la Declaración Jurada del C.D. past decano Yolinton Carpio Calderón, quien da fe que durante el periodo que fue decano del colegio odontológico cusco, el C.D. Hugo Delgado Villalobos fue directivo de su periodo de mandato.

Por otro lado, también resulta aplicable lo establecido en la primera disposición complementaria y transitoria del reglamento de la ley 30699, que señala que todos los organismos del Colegio Odontológico del Perú tienen la obligación de adecuarse al nuevo reglamento.

Consecuentemente la Junta Electoral Nacional concluye, que el C.D. Hugo Delgado Villalobos cumple con este requisito, por tanto resulta atendible su derecho de petición en este extremo, desestimándose lo resuelto por la Junta Electoral Regional.

Que, la Junta Electoral Nacional, también evaluó la decisión de declarar no apto la postulación del C.D. Manuel Casas Campana. Al respecto se tiene, que el C.D. Manuel Casas Campana cuando se presentó al proceso electoral en la lista del C.D. Hugo Delgado Villalobos, inicialmente conformaba la lista en calidad de directivo; sin embargo, la JER efectuó observaciones, otorgándoles el plazo correspondiente; por ello al subsanar dichas observaciones el C.D. Manuel Casas Campana pasó a integrar la lista pero en calidad de vice decano; consecuentemente, no sólo cambió el cargo que ocuparía en caso de ser elegida la lista que integraba, sino también debió cumplir con todos los requisitos que exige nuestra norma electoral para el cargo de vice decano; requisitos que debió presentar dentro del plazo

**Presidente**

Dr. Pedro Puerta Jarama

**Vice Presidente**

Dr. Hernán Villena Martínez

**Secretario**

Dr. Rudy Díaz Vigil

**Vocal**

Dr. Carlos Miguel Ureta Rivero

**Vocal**

Dr. Fabián Félix Palomino Becerra

Calle Océano Ártico 261. Urb. Santa Constanza, Monterrico,  
Santiago de Surco.**Teléfonos.:** (+511) 434-0969 / 435-6050**Anexo:** 108**RPM.:** # 990885650

jen@cop.org.pe

www.cop.org.pe



# Colegio Odontológico del Perú

## JUNTA ELECTORAL NACIONAL

otorgado por la JER; sin embargo, el C.D. Manuel Casas Campana no cumplió con presentar en dicho plazo su constancia que acreditase haber formado parte de la directiva del colegio, conforme así exige el reglamento. Por estas consideraciones la JER, declaró no apta su participación y por ello también se desestimó la lista liderada por el C.D. Hugo Delgado Villalobos.

Finalmente, la JEN, concluye que sobre este extremo la JER resolvió correctamente con estricta sujeción a nuestro reglamento.

Que, ahora corresponde pronunciarnos respecto a la lista de adherentes, presentados por las tres listas postulantes al Consejo Administrativo Regional de Cusco, para ello la JEN realizó un análisis minucioso del proceso electoral realizado por la JER sobre este extremo; por tal motivo, es pertinente resaltar los artículos pertinentes que se deben cumplir a cabalidad.

Que, el artículo 173° del Decreto Supremo N° 014-2021-SA, reglamento de la Ley N° 15251 modificada por la Ley N° 30699, señala que los postulantes para los cargos del CAR son inscritos ante la JER por listas completas, con una anticipación no menor de noventa (90) días, antes de la fecha fijada para la elección, respaldadas por escrito con 250 firmas de colegiados habilitados adherentes en el caso del COP Región Lima y el 20% de los colegiados habilitados adherentes para las demás regiones.

Que, el artículo 174° del Decreto Supremo N° 014-2021-SA, reglamento de la Ley N° 15251 modificada por la Ley N° 30699, señala que los adherentes para cualquier lista de postulantes no pueden figurar como adherentes a otra lista. En caso se presentara esta situación, esa firma adherente quedará automáticamente sin efecto para el proceso electoral en curso. La presentación de las firmas adherentes deberá ser realizada en físico y en medio digital.

Que, bajo este contexto, se tiene que para el proceso electoral en Cusco, el Consejo Administrativo Regional, informa a la Junta Electoral Nacional, el número de agremiados habilitados para el proceso electoral; en el presente caso precisó que era 1257 agremiados hábiles. Por tanto, conforme al artículo 173 del Decreto Supremo N° 014-2021-SA, antes citado, en la región Cusco correspondía al 20% de los colegiados habilitados; consecuentemente cada lista de postulantes al CAR debió presentar 251 adherentes debidamente habilitados.

Que, tal como precisamos precedentemente recabada la información del área de Sistemas del Colegio Odontológico quien efectuó el análisis minucioso respecto de las adherencias de las tres listas de la región Cusco; del mismo

#### Presidente

Dr. Pedro Puerta Jarama

#### Vice Presidente

Dr. Hernán Villena Martínez

#### Secretario

Dr. Rudy Díaz Vigil

#### Vocal

Dr. Carlos Miguel Ureta Rivero

#### Vocal

Dr. Fabián Félix Palomino Becerra

Calle Océano Ártico 261. Urb. Santa Constanza, Monterrico,  
Santiago de Surco.

Teléfonos.: (+511) 434-0969 / 435-6050

Anexo: 108

RPM.: # 990885650

jen@cop.org.pe

www.cop.org.pe



# Colegio Odontológico del Perú

## JUNTA ELECTORAL NACIONAL

modo, se analizó el récord de pagos de cuotas societarias de los postulantes de las tres listas concluyendo: C.D. Jessica Rivera Almeyda 178 firmas de adherencias válidas; C.D. Hugo Delgado Villalobos 213 firmas de adherencias válidas; y, C.D. Juan Pérez Andía 174 firmas de adherencias válidas.

Que, de lo antes expuesto se tiene que las tres listas no cumplieron con los requisitos taxativamente exigidos por el artículo 173° del Decreto Supremo N° 014-2021-SA, reglamento de la Ley N° 15251 modificada por la Ley N° 30699; circunstancia que debió observar con estricta sujeción, la Junta Electoral Regional de Cusco. Consecuentemente se advierte una infracción a nuestra norma institucional.

Que, bajo estas condiciones, si bien las tres listas de candidatos presentó sus firmas de adherentes, se tiene que la JER, de acuerdo al cronograma electoral debió realizar el análisis correspondiente respecto a este requisito fundamental, en su debida oportunidad, sin embargo no lo hizo, continuando con el proceso electoral con esta falencia que contraviene el texto expreso de la norma antes citada; por tanto jurídicamente y de acuerdo a la norma electoral y los lineamientos establecidos por la JEN, se concluye que en el actual estadio del proceso electoral no existen válidamente listas de candidatos.

Que, el artículo 204 del Decreto Supremo N° 014-2021-SA, reglamento de la Ley N° 15251 modificada por la Ley N° 30699, establece la inviabilidad de las elecciones en tres supuestos, siendo uno de ellos cuando no existen listas de candidatos al CAN. Sobre el particular debemos precisar, que en estricta aplicación de una interpretación extensiva y teleológica de la presente norma, la JEN considera aplicable en el presente caso esta norma, toda vez que habiéndose determinado expresamente, que en el presente proceso electoral complementario del Consejo Administrativo Regional del Cusco, la no existencia válida de listas de postulantes por no contar con las adherencias legalmente válidas en cuanto al número exigido por nuestro reglamento.

Que, la Junta Electoral Nacional en su 41va. Sesión Ordinaria realizada el 15 de marzo del 2022 aprobó por unanimidad:

### **RESUELVE:**

1. Declarar inviable el proceso electoral complementario en Colegio Odontológico del Perú – Región Cusco por cuanto no se logró la calificación de aptas a las tres listas postulantes según lo establece nuestro Reglamento.

**Presidente**  
Dr. Pedro Puerta Jarama  
**Vice Presidente**  
Dr. Hernán Villena Martínez  
**Secretario**  
Dr. Rudy Díaz Vigil  
**Vocal**  
Dr. Carlos Miguel Ureta Rivero  
**Vocal**  
Dr. Fabián Félix Palomino Becerra

Calle Océano Ártico 261. Urb. Santa Constanza, Monterrico,  
Santiago de Surco.

**Teléfonos.:** (+511) 434-0969 / 435-6050

**Anexo:** 108

**RPM.:** # 990885650

jen@cop.org.pe

www.cop.org.pe



# Colegio Odontológico del Perú

## JUNTA ELECTORAL NACIONAL


2. Oficiar al Decano Nacional a fin de que convoque a Elecciones Complementarias en el Colegio Odontológico del Perú – Región Cusco de acuerdo a nuestro reglamento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Lima, 15 de marzo del 2022

  
Dr. Rudy Díaz Vigil  
Secretario  
Junta Electoral Nacional



  
Dr. Pedro Puerta Jarama  
~~Presidente~~  
Junta Electoral Nacional



**Presidente**  
Dr. Pedro Puerta Jarama  
**Vice Presidente**  
Dr. Hernán Villena Martínez  
**Secretario**  
Dr. Rudy Díaz Vigil  
**Vocal**  
Dr. Carlos Miguel Ureta Rivero  
**Vocal**  
Dr. Fabián Félix Palomino Becerra

Calle Océano Ártico 261, Urb. Santa Constanza, Monterrico,  
Santiago de Surco.

Teléfonos.: (+511) 434-0969 / 435-6050

Anexo: 108

RPM.: # 990885650

jen@cop.org.pe

www.cop.org.pe